

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Miguel Ángel Fernández Correa.
Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Ramón Elías Cano y Otros.
Rad: 2023-00050.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 133

Procede el despacho a estudiar el libelo demandatorio presentado a través de apoderada judicial por el señor MIGUEL ANGEL FERNANDEZ CORREA C.C. 4.344.326 en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAMON ELIAS CANO CANOTREPO (De quien se desconoce número de documento de identidad) Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio solicitado, encuentra este Funcionario Judicial que reúne los requisitos de ley de acuerdo con los art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente de los dispuestos en la preceptiva 375 ibídem, por lo que resulta procedente la admisión de la demanda.

En cuanto a la competencia para el conocimiento de este proceso especial, por el lugar de ubicación del bien inmueble, y por su valor catastral se encuadra dentro de los de mínima cuantía, por tanto, radica en este Despacho Judicial conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 17 del C.G.P., y deberá tramitarse según el procedimiento dispuesto para el proceso verbal sumario en razón a su naturaleza.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida a través de apoderada judicial por el señor MIGUEL ANGEL FERNANDEZ CORREA C.C. 4.344.326 en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAMON ELIAS CANO CANO (De quien se desconoce número de documento de identidad) Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el inmueble solicitado.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el bien inmueble urbano ubicado en la carrera 1 #s del 1-47 al 55 ó Carrera 1 # 4-23 del municipio de Anserma, Caldas, con folio de matrícula inmobiliaria 103-13161 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, código catastral 01-0-146-004; un solar que mide cinco metros con sesenta centímetros de frente por dieciséis metros de centro, más o menos. Mejorado con casa de habitación de construcción común, constante de una sola planta por el frente y de dos por la parte interior cuyos linderos se encuentran en la escritura numero quinientos cincuenta y seis (556) otorgada en la Notaría única de Anserma, de fecha primero (1) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) Decreto 1711 del 6 de julio del 84.

TERCERO: INFORMAR de la existencia del presente proceso verbal a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad de Restitución de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAMON ELIAS CANO CANO (De quien se desconoce número de documento de identidad) Y

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia

Demandante: Miguel Ángel Fernández Correa.

Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Ramón Elías Cano y Otros.

Rad: 2023-00050.

PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del art. 108 del C.G.P. y de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, para tal efecto, el mismo se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE).

Recordemos lo citado en la referida ley: “... **Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

“(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)”

Se ordena que por la secretaria de este Despacho se incluya a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAMON ELIAS CANO CANO(De quien se desconoce número de documento de identidad) Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos en el bien inmueble pretendido que cuenta con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-13161.

QUINTO: La parte demandante deberá **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro (1) cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, para tal efecto deberá tenerse en cuenta los criterios del numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

Parágrafo: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías correspondientes a la instalación de la valla, se ordenará la inclusión del contenido de ésta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en el aplicativo justicia SIGLO XXI WEB, también por parte de la secretaría del despacho.

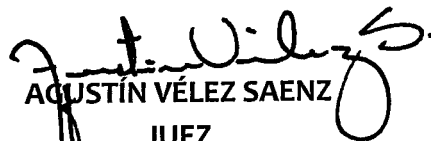
SEXTO: ORDENAR practicar Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de este proceso verbal.

SEPTIMO: TRAMITAR este asunto por la vía del proceso verbal SUMARIO en razón a su cuantía. **CORRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme el artículo 390 del Código General del Proceso, a efectos de que sea contestada.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho SARA CLEMENCIA CORRALES RAMIREZ C.C. 24.393.314 T.P. 115.343 del CSJ, para actuar dentro del proceso de acuerdo al poder conferido.

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Miguel Ángel Fernández Correa.
Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Ramón Elías Cano y Otros.
Rad: 2023-00050.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 045 del 28 de marzo de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

